

1805-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de estructuras del partido Fuerzas Unidas para el Cambio en el cantón Santa Ana, provincia San José, en virtud de su transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Fuerzas Unidas para el Cambio celebró el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Santa Ana, de la provincia San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias: Rodolfo González Jiménez, cédula de identidad n.º 401270256, designado como presidente suplente y delegado territorial, fue nombrado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a los cargos designados, conforme a lo exigido por el artículo siete del referido reglamento.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de presidente suplente y un delegado territorial, aspectos que podrán ser subsanados –si así lo desean– mediante la presentación de la carta de aceptación del señor González Jiménez a los puestos respectivos; de lo contrario, el partido deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, los cuales deberán recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género contemplado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Asimismo, para el puesto de delegado territorial se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del referido Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/sba

C: Expediente n.º 154-2014, partido Fuerzas Unidas para el Cambio

Ref., No.: 9043, 9257-2017